



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. Identificación del documento: Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2021TD002
- III. Partes clasificadas: Página 1 de 26 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular: Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta 08-2021-SIPOT-2T-FIXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

C. Mario Juárez Menez (Promovente)

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. CP 39699.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**VILLA MAR**", en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en calle Clipper, Lote número 8, Manzana A, Fraccionamiento Brisas del Marqués, en el Municipio de Acapulco, Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 21 de enero del 2021, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, su solicitud, asignándole el folio 000026, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto "**VILLA MAR**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0100/01/21** y clave de proyecto **12GE2021TD002**.
2. Que el 21 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 28 de enero del 2021, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**.
4. Que el 28 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/004/21**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 21 al 27 de enero del 2021.
5. Que el 26 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00040/2021, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 26 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00037/2021, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 26 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00038/2021, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21
Clave de proyecto 12GE2021TD002
Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 26 de enero del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00039/2021, remitió Al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 28 de abril del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00120-2020, solicito información adicional al promovente consistente en el pago correspondiente por la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso del suelo, por lo tanto el valor correspondiente al segundo criterio de la Tabla A, es de 5 puntos.
10. Que el 12 de mayo del 2021, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el promovente ingreso la información adicional solicitada, para su conocimiento y efectos procedentes....recibo de pago bancario por la cantidad de \$73,802.00 pesos 00/100 MN...
11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 6 y 7** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción X y 35 de la LGEEPA.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los **artículos 34** de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promoviente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en calle Clipper, Lote número 8, Manzana A, Fraccionamiento Brisas del Marqués, en el Municipio de Acapulco, Guerrero.

El proyecto denominado **"VILLA MAR"**, consiste en la construcción y operación de 6 villas tipo de carácter vacacional, dirigidos a un mercado turístico del altiplano mexicano y que visita a Acapulco, contarán con tres recamaras (una recamara principal con baño propio, 2 recamaras con baño compartido o común), sala comedor con medio baño, cocina abierta, patio de servicio, una alberca y terraza amplia para aprovechar la benevolencia del clima, y dos cajones de estacionamiento por villa, en una superficie de 917.54 M².

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS U.T.M.	
EST	PV				Y	X
				A	1,859,314.3430	409,282.0410
A	B	S 69° 08' 22.12" W	27.333	B	1,859,304.6100	409,256.5000
B	C	S 17° 25' 17.26" E	10.137	C	1,859,294.9380	409,259.5350
C	D	S 20° 41' 48.27" E	18.445	D	1,859,277.6830	409,266.0540
D	E	S 14° 52' 44.06" E	2.952	E	1,859,274.8300	409,266.8120
E	F	S 13° 37' 19.81" E	4.195	F	1,859,270.7530	409,267.8000
F	G	N 80° 17' 04.16" E	21.392	G	1,859,274.3630	409,288.8850



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

G	A	N 09°42'50.59" W	40.562	A	1,859,314.3430	409,282.0410
SUPERFICIE = 916.813 m ²						

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones IX y XIII de la **LGEEPA**, 5 inciso Q) del **RLGEEPAMEIA**.
- B) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta Oficina, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00245-2021.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

V. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al **PEIA**, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Oficina de Representación determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VI. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del **SA** en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del **SA** el **promovente** considero la micro cuenca Laguna de Tres Palos, De acuerdo con INEGI, el proyecto se sitúa en la Región Hidrológica No. 19, Costa Grande (RH19) en la Cuenca Río Atoyac y Otros y la Sub-cuenca Laguna de Tres Palos, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Considerando la importancia que reviste el recurso hídrico dentro de la zona del proyecto, y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI), el proyecto se ubica en la microcuenca RH19-Aa-0002. El sistema hidrológico en el interior del Anfiteatro está integrado por siete subcuencas: Aguas Blancas, Palma Sola-Camarón, Magallanes, La Garita-Diana, Deportivo, Costa Azul e Icacos que drenan las partes altas y arrastran hacia la Bahía de Acapulco los productos de la erosión natural y antrópica, detritus y basura

TIPO DE VEGETACIÓN.

El Bosque Tropical Subcaducifolio y Caducifolio en el municipio de Acapulco se distribuye desde el nivel del mar hasta aproximadamente 300 msnm, pero solo en áreas sin disturbio, desarrollándose sobre granitos y rocas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

volcánicas, en laderas en el extremo poniente y dos cañadas que abarcan la parte central y una porción del límite oriente, con topografía muy accidentada; sobre suelos arenosos y arcillosos, con abundante materia orgánica cerca de la superficie, encontrándose una capa de hojarasca con un espesor de 5-20 cm. Se observa una mayor acumulación entre las rocas y en las superficies más o menos planas.

En la zona de influencia del proyecto VILLA MAR (Brisas Marques), se identifican algunos árboles que conforman este tipo de vegetación, pero poco más de 1,000 metros arriba en la parte alta del anfiteatro y en línea recta con referencia al proyecto, es fácil observar este tipo de vegetación, en la zona que llamamos Parque Nacional el Veladero.

Es importante mencionar que las últimas construcciones que se han desarrollado en el área el Fracc. Brisas Marques. Los antecedentes de otros MIA's en la zona y este en particular, se han identificado árboles considerados en la norma NOM-059-SEMARNAT-2010, estos desarrollos han tenido que modificar sus proyectos o bien integrar un programa de rescate de estas especies.

Entre estas especies se encontró el Palo Morado (*Peltogyne mexicana*), Palo de Cera *Astronium graveolens* Jacq, listada la NOM-059-SEMARNAT-2001.

El área del presente proyecto presenta fauna terrestre que se ha adaptado a la presencia humana, debido a que principalmente a que encuentra rodeado de una zona de carácter residencial y por lo mismo la fauna (mamíferos mayores) ha sido desplazada hacia otros lugares que se encuentran alejados de este predio.

Mamíferos.- Este grupo se caracteriza porque las hembras poseen glándulas mamarias que producen leche para alimentar a sus críos y en los machos aparecen de forma rudimentaria; otra de las características conspicuas es la presencia de pelo en alguna etapa de su vida.

Los mamíferos identificados como los más comunes para la región son las siguientes especies: Tlacuache (*Didelphis virginiana*), Murciélagos (*Artibeus* spp.), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*) y diversas especies de pequeños roedores entre los más abundantes se encuentran Ardilla (*Sciurus aureogaster*), Conejo (*Sylvilagus cunicularius*), Cuinique (*Spermophilus annulatus*), Ratón de campo (*Peromyscus* spp.).

Aves: Las características más sobresalientes en este grupo es la presencia de plumas cubriendo su piel, poseen un pico córneo carente de dientes, reproducción ovípara y extremidades exteriores transformadas en alas. Entre la avifauna más característica para la región se tienen las siguientes especies: Zopilote aura (*Coragyps atratus*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Tórtola colilarga (*Columbina inca*), Codorniz (*Colinus coyolcos*), Bolseros (*Icterus* spp.), Paloma huilota (*Zenaidura macroura*), Chachalaca (*Oreortyx pictus*), Azulejo (*Aphelocoma coerulescens*), Cernícalo (*Falco sparverius*), Zacatonero rojizo (*Aimophila rufescens*), Chotacabras zumbón (*Chordeiles minor*) y Tordo aliamarillo (*Cacicus melanicterus*).

Reptiles.- Este grupo se caracteriza por poseer una piel seca y protegida por escamas o caparazón, reproducción ovípara e incapacidad de regular la temperatura corporal. Para la región se reportan las siguientes especies,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Mamolrphisputnami, Lampropeltistriangulumblanchardi, Leptotyphlopssp., Cnemidophorus communis, Ameiura undulata dextra, Arisagadovii godovii, Drymarchon corais, Masticophis spp., Micrurus spp., Oxybelisaeneus, Sceloporus melanorhinus.

Especies migratorias. A partir de los registros de aves observadas durante los trabajos de campo, se tiene que solo el pato Anas cuta es identificado como migratorio, arribando a las Lagunas de tres palos y Laguna de Coyuca, fuera de la influencia de "VILLA MAR".

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VII. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del **PEIA**, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO

En la etapa de preparación del sitio se realizarán principalmente actividades de retiro de la vegetación existente, además de actividades de excavación, relleno y nivelación, aunado a dichas actividades se generarán residuos, dichas actividades en conjunto tienen como fin el dejar el terreno preparado y limpio para llevar a cabo la edificación de "VILLA MAR".

Factores físicos.

Condición del aire (por gases y polvo).

En lo que se refiere a las actividades de derribo de los elementos arbóreos se promoverá la propagación de partículas suspendidas, las cuales provocarán un impacto adverso poco significativo, pero por el retiro del material vegetal se provocará un impacto Adverso Significativo de manera permanente. Sin embargo se realizarán medidas de mitigación, como el de sujetarse estrictamente a las Condicionantes y medidas de mitigación que se estipulen en el Resolutivo del Presente MIA modalidad particular.

El movimiento de tierras realizado por las actividades de tala de árboles, chapona limpieza, excavación y nivelación, para cimentación de las villas "VILLA MAR", será la actividad que repercutirá mayoritariamente en la emisión de polvos durante la realización de las actividades preliminares, debido a que en esta etapa se considera un movimiento y acarreo continuo de tierra, motivando con ello la generación de partículas suspendidas. Por consecuente se califica un impacto adverso poco significativo.

Se requerirá igualmente el empleo de herramienta y equipo especializado para ejercer diversas actividades de preparación del sitio. El impacto generado, se determina como adverso poco significativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

El no realizar un buen manejo y disposición de los residuos generados supone la generación de partículas sólidas. Por tal motivo, se determina un impacto adverso no significativo, ya que con las medidas de mitigación adecuadas este impacto podrá ser controlado.

Condición del ambiente (por ruido).

Para las actividades de nivelación y excavación se empleará maquinaria y equipo, que en conjunto generarán emisiones sonoras altas de periodos continuos a lo largo de la jornada, lo que motivará un impacto adverso poco significativo.

El empleo de maquinaria y equipo utilizado durante la etapa de preparación del sitio se considera como una fuente alta de emisiones sonoras, las cuales pueden controlarse con una eficiente aplicación de mantenimiento preventivo y el manejo adecuado por parte del personal operativo, por tal motivo se considera un impacto adverso no significativo.

Condición del agua (superficial, subterránea, calidad, dinámica).

Para las actividades de excavación y nivelación es posible que sea necesario rellenar el terreno natural con material a fin de construir la cimentación de las villas, en este caso se estima un impacto adverso poco significativo.

En caso de no dar un manejo adecuado a los residuos generados en esta etapa, se produciría un impacto adverso poco significativo; debido a la generación de lixiviados que podrían filtrarse al subsuelo.

Condición del suelo (horizonte orgánico).

El movimiento de tierras producto de las actividades de tala de árboles, excavación, y nivelación aunado al manejo y la disposición de residuos, conlleva a una modificación drástica del suelo y subsuelo, que de no llevar a cabo las precauciones y medidas de protección se puede generar intrusiones que pueden afectar y ocasionar un impacto adverso significativo.

Será necesario el empleo de herramientas y equipo especializado para la realización de las actividades preliminares, tales como nivelación y compactación, por lo que para la realización de dichas actividades se presentaría un impacto adverso significativo.

Factores biológicos.

Flora.

Durante la preparación del sitio será necesario realizar el derribo de elementos arbóreos existentes en el predio, por las actividades de excavación, nivelación y empleo de herramientas y equipo especializado, por interferir en la superficie de desplante de 917 m², proyectados en "VILLA MAR", generando con ello un impacto adverso significativo.

Fauna.

Con las actividades de derribo árboles, para permitir las actividades de excavación y nivelación, para protección de la fauna del predio y zona colindante del mismo predio se ahuyentará a la fauna, por lo cual se considera un impacto adverso poco significativo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Ecosistema.

Las actividades de derribo, nivelación y excavación, aunado al empleo de maquinaria y equipo, ocasionarán una afectación estética al paisaje natural, en forma temporal, pues este se verá afectado desde el inicio de las actividades de preparación del sitio. Lo que traerá consigo un impacto adverso poco significativo, de manera temporal.

Calidad de vida.

Durante las actividades de derribo y retiro de este material, nivelación y excavación, se levantarán polvos, de que se ocasionaran ruidos por las motosierras y maquinaria a utilizar, por lo que se considera un impacto adverso no significativo.

Durante la preparación del sitio se requerirá el uso de maquinaria y equipos, por lo que su movimiento y funcionamiento en sí, alterará las condiciones de vida normales de los que habitan o laboran en la zona, pues su presencia será muy notable y al operar podrá causar niveles sonoros elevados, denotando más aún su presencia. Por lo que, se determina un impacto adverso poco significativo.

Es importante mencionar que los residuos de material producto del retiro de las materias primas maderables (Ya Autorizada) se tendrá un manejo adecuado y se dispondrá de lugares autorizados sin embargo por la actividad de tala de árboles se obtendrá un impacto adverso significativo.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

En esta etapa se Construirá el proyecto denominado "VILLA MAR", generando emisión de polvos, ruidos y emisiones, además, se generarán movimientos tanto de personal como de vehículos relacionados con las actividades constructivas, la conformación paisajística será alterada por el conjunto de obras así como de las obras de apoyo que de manera provisional se instalaran como la bodega de materiales, letrinas y oficina técnica para Ingenieros y arquitectos.

Factores físicos.

Condición del aire (por gases y polvo).

Las actividades relacionadas con la construcción, tales como el empleo de maquinaria y equipo, traslado de materiales, corte y relleno, compactación y construcción de las villas, generarán emisiones de partículas sólidas suspendidas (gases y polvos), afectando la calidad del aire. Lo anterior implica un impacto no significativo.

Condición del ambiente (ruido).

La generación de ruido representa una problemática inherente a la realización de las diferentes actividades; el empleo de maquinaria, equipo, el traslado de materiales, las actividades de albañilería e introducción de infraestructura y servicios, son las actividades más críticas del proyecto, por lo que se estima un impacto adverso poco significativo, sobre las condiciones atmosféricas, ya que se trabajara solo en horario diurno de lunes a sábado.

Condición del agua.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00245-2021.

Es importante recalcar que en el predio con ubicación en el lote 8 Mza. A del fracc. Brisas Marques, donde se pretende construir la "VILLA MAR". No se identifican cuencas y/o arroyos naturales.

Condición del suelo.

En referencia al empleo de maquinaria y equipo aunado al traslado de materiales, se considera que la superficie del lote se encontrará expuesta indiscutiblemente al riesgo de incidencia de contaminantes, entre ellos grasas, aceites y combustibles, afectando directamente la calidad del suelo, por lo que se identifica como un impacto adverso poco significativo.

Con respecto a las actividades de relleno, compactación y cementación fue necesario llevar a cabo un estudio de mecánica de suelos, en donde se establezcan los detalles necesarios de las estructuras que serán desplantadas.

Factores biológicos.

Fauna.

La generación de residuos sólidos requerirá de un manejo eficiente y adecuado, pues de no ser así, se promovería la formación de núcleos de fauna nociva al interior del predio, por lo que el impacto en este rubro es calificado como adverso significativo.

Ecosistema.

La presencia de maquinaria, equipo, traslado de materiales y construcción de infraestructura, afectará la calidad del ecosistema natural del lote 8 Mza. A del fracc. Brisas Marques, además de presentarse una afectación directa a la estética del paisaje. Dicho impacto se evaluó como un impacto poco significativo.

calidad de vida.

Por el movimiento y empleo de maquinaria y equipo, por el traslado de materiales, que en conjunto generarán ruido y partículas suspendidas, se identifica un impacto adverso poco significativo.

D. Vialidad y tránsito.

El empleo de maquinaria y equipo aunado al traslado de los materiales para la construcción e introducción de servicios, desde las casas proveedoras de materiales, o casas arrendadoras hasta el sitio de la obra, implicará un incremento al flujo vehicular de las principales vías como la Av. Escénica y en el interior del Fracc. Brisas Marques, generándose un impacto poco significativo, ya que las vialidades de acceso al proyecto están habilitadas para el paso de transporte pesado

ETAPA DE OPERACIÓN-

En esta etapa las principales actividades a realizar son básicamente de mantenimiento general de "VILLA MAR"

Factores físicos

Condición del aire (por gases y polvo).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Una vez que entre en operación de las villas, se generaran emisiones a la atmosfera, por los vehículos de los habitantes, el cual irá incrementando conforme se construyan diversos proyectos de carácter habitacional en los lotes colindantes del proyecto "VILLA MAR", considerándolo un impacto adverso poco significativo.

Condición del ambiente (por ruido).

La generación de ruido se espera que será minima, durante la operación de este proyecto "VILLA MAR". Catalogándolo como un impacto adverso poco significativo.

Factores bióticos.

Flora.

El proyecto en su etapa operativa involucrará actividades de conservación y mantenimiento de la vegetación circundante al proyecto y las áreas verdes del interior del mismo, a fin de mantener un buen aspecto visual e imagen paisajista. Por lo anterior se considera un impacto benéfico significativo.

Medio Socioeconómicos.

Para la operación y mantenimiento del proyecto "VILLA MAR" se requiere de diferente personal para llevar a cabo actividades precisas, generando empleos lo que traerá como consecuencia un impacto benéfico significativo, por el tamaño del proyecto.

Estilo y calidad de vida.

Una vez en operación beneficiara a la propietaria Mario Juárez Menez, Considerándolo un impacto benéfico significativo.

Actividades de Consumo (local y regional).

La operación de las villas "VILLA MAR" ampliará y diversificará la demanda de bienes de consumo, lo que implica un impacto benéfico significativo sobre la oferta de productos a escala local, además de generar utilidades a comercios y servicios de la zona.

Usos de suelo.

La obra proyectada consolida el uso de suelo que establecen los instrumentos regulatorios de planeación y zonificación. Por lo que se determina un impacto benéfico significativo.

Vialidad y Tránsito.

La operación del proyecto no afectara significativamente la carga vehicular del fracc. Brisas Marques ni de las vialidades de acceso como la Av. Escénica, ya que las villas tendrán sus propios cajones de estacionamiento en cocheras.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.
Página 11 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00245-2021.

considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Etapas de preparación del sitio.

VEGETACIÓN

La vegetación a afectar, el hábitat de fauna silvestre que existe en la zona del proyecto se verá afectada como consecuencia de las actividades de construcción en un área de 917m² de terreno, misma que ocupará "VILLA MAR".

FAUNA

El recurso faunístico del proyecto y su área de influencia tiene importancia en los procesos biológicos del ecosistema ha sido afectado por el desarrollo habitacional y hotelero desde hace más de 40 años, en la zona del proyecto se verá afectada como consecuencia de las actividades de construcción en un área de 917m² de terreno, misma que ocupará "VILLA MAR".

El desarrollo del proyecto en sí constituye un impacto adverso significativo, al perturbar su hábitat por lo que será necesario implementar medidas que permitan garantizar la sobrevivencia de varias especies de fauna silvestre.

Impacto sobre la condición del aire. Para mitigar la emisión de partículas suspendidas (polvos), se implementarán rutinas de humedecimiento en la zona de obra, sobre la superficie del terreno.

Como medida de mitigación en las zonas circundantes al predio en evaluación deberán realizarse barridos y limpieza de materiales esparcidos por las actividades de trasiego, esto con la finalidad de evitar emisiones de polvo.

El retiro de los residuos generados se realizará por medio de camiones de volteo con lona o con mallas que cubran la totalidad de la caja contenedora, la limpieza de los mismos, para cuando salgan de los límites del predio no esparzan partículas en su trayectoria, además de moderar la velocidad de desplazamiento de los vehículos y maquinaria para evitar la dispersión de las partículas sólidas sobre la carpeta asfáltica. La contratación de este servicio se prevé hacer con empresas que garanticen el buen estado de los vehículos para evitar la dispersión de polvos, gases y humos, así como la generación de ruidos durante todo su trayecto. Se les pedirá a los contratistas de la maquinaria que cuenten con una bitácora de mantenimiento de sus unidades, misma que será revisada periódicamente para comprobar que las unidades se encuentren en buen estado.

Se designarán sitios para la disposición de materiales utilizados durante la ejecución de la obra en el interior del lote, los cuales se cubrirán con lonas para evitar su dispersión. El promovente del proyecto será el responsable de la disposición final que se haga de los escombros y residuos de obra generados durante la excavación, por lo que deberá verificar y comprobar que éstos no sean dispuestos en forma clandestina.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Impacto sobre las condiciones del ambiente (por intensidad de ruido). Para mitigar la generación de ruido producido por el movimiento de tierras, la excavación, el uso de maquinaria y equipo, se establecerán jornadas de trabajo dentro de horarios diurnos, a fin de evitar molestias a lotes colindantes.

Para prevenir una adecuada recolección de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos (escombros), en la zona de obra se colocarán depósitos (tambos de 200 litros) ubicados estratégicamente, debidamente identificados y rotulados, en lo referente a residuos de obra se deberá seleccionar un sitio el cual se encuentre delimitado y no obstruya vialidades, pasos peatonales y/o afecte azolvando cuencas, es decir sitios de tiro autorizados por el municipio. En relación a los residuos domésticos serán dispuestos por el saneamiento básico del municipal y/o por una empresa especializada.

Impacto sobre la condición del suelo (horizonte orgánico). Durante las actividades preliminares, como son: el derribo de árboles, nivelación y excavación, se generarán diversos residuos sólidos, parte de los cuales se podrán reutilizar, mientras que el restante será confinado por empresas especialistas a sitios de disposición final autorizados.

Para procurar una adecuada recolección de los desechos domésticos (separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos), en la zona de obras se colocarán contenedores especialmente habilitados para este fin, siendo tambos de 200 litros de capacidad, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas. Los residuos domésticos serán dispuestos para que la Dirección de Saneamiento Básico los conduzca al Relleno sanitario del Municipio de Acapulco,

El promovente o empresa contratada, se asegurará que los vehículos y maquinaria se encuentren en condiciones óptimas de operación, a fin de evitar la infiltración de agentes nocivos a las aguas subterráneas.

Se designará un área específica (Estación de servicio más cercana) para la recarga de combustible de la maquinaria que labore en el sitio, a su vez no se permitirá el almacenamiento de gasolina o diésel en el predio del proyecto. De igual forma las reparaciones y mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse fuera del área del proyecto.

Será necesario la contratación del servicio de sanitarios portátiles, que se dispondrán por parte de una empresa autorizada para el manejo de estos residuos. La colocación de estos sanitarios portátiles para los trabajadores, es con la finalidad de evitar el fecalismo al aire libre y garantizar una higiene adecuada en la zona de obra del proyecto "VILLA MAR".

Impacto sobre la vialidad y tránsito. Se programará la ruta y la hora específicas para la circulación de los camiones de carga. Por otro lado, estas unidades se prevén estacionar en sitios que no interfieran con la circulación vial del mismo fracc. Brisas Marques. Además se contará con un programa de abanderamiento de unidades en accesos y salidas a fin de no entorpecer y agilizar el flujo vehicular. Otra medida es la conformación de cuadrillas de campo y de limpieza en los accesos de la obra proyectada.

Etapas de construcción.

Impacto sobre la condición del aire (por gases y polvo). Al igual que en la etapa de preparación del sitio, la suspensión de polvos deberá ser mitigada al observar la circulación de los camiones de volteo cubiertos con una lona la caja de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

carga, así como circular a baja velocidad; además, en la zona de obra se deberá realizar riegos y barridos en dos diferentes horarios, a fin de evitar la dispersión de partículas sólidas suspendidas.

Respecto a la emisión de gases de combustión por el uso de vehículos de carga, se podrá mitigar si éstos se encuentran en condiciones mecánicas adecuadas cumpliendo con un mantenimiento periódico, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y sometidos también al programa de mantenimiento preventivo por parte del contratista.

Para proporcionar un manejo adecuado a los residuos sólidos generados en la etapa de construcción del proyecto, se deberán realizar las siguientes actividades:

En el caso de los residuos de tipo doméstico (papel, cartón, envases y empaques plásticos y desechos de alimentos), su recolección se llevara a cabo en contenedores especialmente habilitados para este fin, identificados con un color representativo y un letrero que indique su servicio. Los depósitos deberán estar ubicados en un área del predio a manera de hacer más eficiente el proceso de recolección.

Los materiales que puedan ser reutilizados, serán reunidos en un espacio previamente determinado en el interior del lote.

Los materiales que sean factibles de reciclaje, también serán separados del resto, y dispuestos o comercializados con empresas especializadas en dicha actividad.

Impacto sobre la calidad del ambiente (ruido) por la generación de ruido. Las molestias ocasionadas por el ruido generado durante esta etapa, podrán ser mitigadas a través del establecimiento de horarios diurnos, comprendidos entre las 07:00 y 18:00 hr para el desarrollo de las actividades de construcción.

Se vigilará por parte del contratista que todos los vehículos que participen en la obra proyectada se encuentren en condiciones mecánicas adecuadas. Además de circular con el escape cerrado y a baja velocidad. Tales acciones deberán ser vigiladas por la empresa constructora.

Impacto sobre la condición del agua y del suelo durante la etapa de construcción. El promovente se asegurará que los vehículos, maquinaria y equipo se encuentren en condiciones óptimas de operación, a fin de evitar la infiltración de agentes nocivos a las aguas subterráneas. Evitando a su vez cualquier indicio de reparación mecánica al interior del predio del proyecto. Si alguna unidad no se encuentra en condiciones óptimas o representa un riesgo para el medio ambiente será retirada del área del proyecto

Para procurar un adecuado manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, en la zona de obras se colocarán depósitos especialmente habilitados para este fin, siendo tambos de capacidad de 200 litros, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas. Los residuos domésticos serán dispuestos por el Servicio de recolección municipal a través de la Dirección de Saneamiento Básico del H. Ayuntamiento.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Impacto sobre la Fauna. En las áreas donde se realicen actividades constructivas se mantendrán recipientes de preferencia con tapa, debidamente señalizados para que el personal deposite los residuos sólidos generados, a fin de evitar la dispersión de los mismos y la proliferación de fauna nociva, estos residuos deberán ser confinados en un sitio previamente autorizado.

Impacto sobre el ecosistema debido a la obra de construcción. Para mitigar el impacto que habrá sobre el ecosistema, se observará que la realización de todas y cada una de las actividades de la construcción se realice al interior del predio en cuestión, donde se pretende desarrollar "VILLA MAR".

Impacto sobre la calidad de vida de la población, por las actividades proyectadas. Sobre las áreas de suelo natural y materiales se realizarán riegos diarios suficientes, para evitar la dispersión de polvos ocasionados por la acción del viento.

Se deberán implementar jornadas de barridos diarios en el interior del predio para la recolección de material esparcido, en cuanto a las áreas circundantes estas actividades se realizarán continuamente con la finalidad de evitar afectar vialidades y lotes colindantes del proyecto.

Las molestias que ocasionarán el traslado de materiales, podrá mitigarse con la aplicación de un programa de tiempos y movimientos vehiculares, así como la colocación de señalización preventiva, estratégicamente ubicada en el Fracc. Así como en el interior y exterior del lote. En este sentido, se procurará que todos los materiales que se empleen en la obra, se mantengan en todo momento al interior del predio, y por lapsos cortos, a fin de evitar entorpecer el tránsito vehicular al interior del Fracc. Brisas Marques.

Para el manejo de residuos será necesario contar con depósitos especialmente diseñados, siendo tanques de 200 litros de capacidad, debidamente identificados y localizados en áreas estratégicas, evitando así la aparición y propagación de fauna nociva y con ello el afectar la calidad de vida y el deterioro del paisaje natural.

Impacto sobre la vialidad y tránsito. Se programarán rutas y horarios específicos para la circulación de los vehículos de carga. Por otro lado, estas unidades se estacionarán al interior del lote para que no interfieran con la circulación de las vialidades del Fracc. Brisas Marques. Además se deberá contar con un programa de abanderamiento de unidades en accesos y salidas a fin de no entorpecer y agilizar el flujo vehicular durante la etapa de preparación del sitio y construcción.

Etapas de operación.

Impacto sobre la calidad del aire. Se recomienda realizar un mantenimiento constante a la infraestructura de las villas, y áreas verdes a fin de evitar la acumulación de polvos o residuos, además de desperfectos que podría ocasionar algún evento de mayor incidencia, en la "VILLA MAR".

Impacto sobre la condición del ambiente (por ruido) por la generación de contaminación sónica. El acceso de los vehículos no podrá restringirse, aunque su circulación sí, con el apoyo de señalamientos que indiquen reducción de velocidad.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21
Clave de proyecto 12GE2021TD002
Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Impacto sobre las vialidades y el tránsito al interior de las obras proyectadas. La operación del proyecto no afectará significativamente la carga vehicular del fracc. Brisas Marques ni de las vialidades de acceso como la Av. Escénica, ya que las villas contarán con dos cajones de estacionamiento para cada villa, lo que hace suponer que la "VILLA MAR" no ocasionará afectaciones en su operación.

Al respecto esta Secretaría determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promovente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

IX. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el **SA** permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al **SA** por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectarán especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del **SA**; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del **SA**, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

ANÁLISIS TÉCNICO

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEPA**, esta Oficina efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**.

Consiste en la construcción y operación de 6 villas tipo de carácter vacacional, dirigidos a un mercado turístico del altiplano mexicano y que visita a Acapulco, contarán con tres recamaras (una recamara principal con baño propio, 2 recamaras con baño compartido o común), sala-comedor con medio baño, cocina abierta, patio de servicio, una alberca, terraza y dos cajones de estacionamiento por villa.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante, lo anterior, el **SA** no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **LOAPF**; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28, primer párrafo y fracciones IX y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **LGEPA**; 2º, 13, 16, fracción X, 57 fracción I de la **LFPA**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso Q), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2, fracción



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21
Clave de proyecto 12GE2021TD002
Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SCGARN-UGA-00245-2021.

XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del **RISEMARNAT**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Oficina en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "VILLA MAR"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en calle Clipper, Lote número 8, Manzana A, Fraccionamiento Brisas del Marqués, en el Municipio de Acapulco, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"VILLA MAR"**, promovido por el **C. Mario Juárez Menez, (promovente)**, con pretendida ubicación en calle Clipper, Lote número 8, Manzana A, Fraccionamiento Brisas del Marqués, en el Municipio de Acapulco, Guerrero, descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 01 Año**, para las etapas de construcción y **50 Años** para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la **LFPA**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Oficina, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **PROFEPA**, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar, la solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Oficina de Representación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del **RLGEEPAMEIA**, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Oficina, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, para su ejecución, deberá exhibir ante esta Oficina, la **MIA-P**, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones IX y XIII de la **LGEEPA** y 5º inciso Q), del **RLGEEPAMEIA**.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación**, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la **PROFEPA**, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promoviente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un **plazo de tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promoviente** deberá presentar a la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SCPARN-UGA-00245-2021.

Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**, en un **plazo de 01 mes**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH**.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promoviente**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

11. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
12. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.
13. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

14. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

15. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

16. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

17. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

18. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos y zonas federales.

19. Realizar la quema de materiales de desecho.

20. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

21. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

23. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la región).

24. Infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), estos deberán ser conducidos a las 06 (SEIS) plantas de tratamiento de aguas residuales las cuales deberán contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (**CNA**) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de **CNA**, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

ABANDONO DEL SITIO:

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4°. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.
Página 23 de 26



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21
Clave de proyecto 12GE2021TD002
Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

El **promovente**, deberá:

25. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21

Clave de proyecto 12GE2021TD002

Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0100/01/21
Clave de proyecto 12GE2021TD002
Número de referencia: 000026

Acapulco de Juárez, Gro., a 25 de mayo del 2021.

Oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00245-2021.

conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación¹ de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0100/01/21 y clave de proyecto 12GE2021TD002

*ASG/MDJSM/OBG/CMQ